

INFORME SECRETARIAL:
Cali, Septiembre 15 del 2021
A despacho de la señora Juez el presente proceso para su conocimiento Sírvasse proveer.

Auto No. 1680
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Santiago de Cali, septiembre quince (15) del año dos mil veintiuno
(2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00186-00
PROCESO	IMPUGNACION PATERNIDAD
DEMANDANTE	JHON JAIRO GOMEZ AGUIRRE
DEMANDADO	MARIA ANTONELLA GOMEZ CARDONA representada por DAYANA CARDONA QUINTERO
ASUNTO	CORRECCION FECHA.

Presenta escrito el señor apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita se corrija la fecha de nacimiento de la niña MARIA ANTONELLA GOMEZ CARDONA, en la Sentencia No. 140, ya que al momento de registrarla en la Notaria 22 de Cali, la misma se negó por cuanto en la parte motiva se indicó como fecha de nacimiento el 25 de febrero del 2021 y en la parte resolutive el 25 de febrero del 2020, la cual es la fecha correcta.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C. Gral. del Proceso, el cual en su parte resolutive pertinente dice; *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.*

Por lo cual el Juzgado
DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR la Sentencia No. 140 de fecha septiembre 3 del 2021, en su página segunda, la cual quedara así:

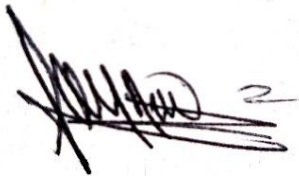
Por lo anterior solicita que mediante sentencia, se declare que la menor MARIA ANTONELLA GOMEZ CARDONA, nacida el día 25 de febrero del 2020, no es hija legítima del señor JOHN JAIRO GOMEZ AGUIRRE.

SEGUNDO: Esta providencia hace parte de la Sentencia No. 140 de fecha 3 de septiembre del 2021.

TERCERO: A costa de la parte actora, expídase copia autentica de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Myrb.

